



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 000091-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 20 de abril del 2026; el Informe N.º 000773-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 21 de abril de 2026; y el Expediente N.º 45243-2026 de fecha 01 de abril de 2026 y su expediente de subsanación N.º 50145-2026 de fecha 13 de abril de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "MIGUEL HARTH-BEDOYA Y LA ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL DEL PERÚ EN CONCIERTO"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 45243-2026 de fecha 01 de abril de 2026 y su escrito de subsanación a través del Expediente N.º 50145-2026 de fecha 13 de abril de 2026, formulado en atención a la Carta N.º 000998-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Asociación de Voluntarias por los Niños con Cáncer, representada por María del Pilar Cristina de la Piedra del Río, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "MIGUEL HARTH-BEDOYA Y LA ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL DEL PERÚ EN CONCIERTO", a realizarse el día 07 de agosto de 2026 en el horario de 08:00 p.m. a 11:59 p.m., en el Gran Teatro Nacional, sito en Av. Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000091-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo "MIGUEL HARTH-BEDOYA Y LA ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL DEL PERÚ EN CONCIERTO", donde la Orquesta Sinfónica Nacional del Perú, bajo la dirección especial del maestro Miguel Harth-Bedoya, ofrecerá una memorable gala sinfónica a beneficio de MAGIA, Asociación de Voluntarias por los Niños con Cáncer del Perú. Este concierto extraordinario une la excelencia artística con la solidaridad, convocando al público a disfrutar de un viaje musical por diferentes tradiciones y paisajes sonoros del mundo; desde el colorido español de Rimsky-Korsakov hasta la fuerza telúrica de las danzas andinas del compositor peruano Celso Garrido-Lecca, celebrando su centenario, culminando la velada con una vibrante evocación de la tradición musical nacional con obras de López Mindreau;

Que, el espectáculo se inscribe en la manifestación de música clásica, presentando una gala sinfónica a cargo de la Orquesta Sinfónica Nacional del Perú, cuya ejecución técnica emplea un orgánico orquestal completo que aborda un repertorio de complejidad estructural y armónica. El análisis resalta el dominio de la técnica de dirección, la cohesión del ensamble en el manejo de texturas sinfónicas y la precisión en la ejecución de matices dinámicos y fraseo melódico propios del repertorio académico; garantizando esta configuración una manifestación artística de



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

nivel profesional, orientada a la ejecución técnica y la formación de públicos en el Gran Teatro Nacional, presentando el siguiente repertorio: Capriccio Espagnol de Nikolái Rimsky-Korsakov, Danzas populares andinas de Celso Garrido-Lecca, Cuadros de una exposición de Modest Mussorgsky, y como bis no impreso, Marinera y Tondero de López Mindreau;

Que, respecto del contenido cultural, el informe menciona que "MIGUEL HARTH-BEDOYA Y LA ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL DEL PERÚ EN CONCIERTO" sustenta su contenido en la difusión del patrimonio musical sinfónico, integrando obras que permiten observar la evolución de las formas orquestales; de modo que, al contar con la participación de la Orquesta Sinfónica Nacional, el evento ofrece una muestra de la actividad musical académica del país, promoviendo el conocimiento de autores del repertorio universal y la vigencia de la música sinfónica. La curaduría del programa asegura un valor estético basado en el rigor interpretativo, consolidando al Gran Teatro Nacional como un espacio de promoción de las artes musicales;

Que, el contenido del espectáculo "MIGUEL HARTH-BEDOYA Y LA ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL DEL PERÚ EN CONCIERTO" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional, en la medida que difunde una obra musical de relevancia histórica y universal, ampliamente reconocida como parte del patrimonio cultural de la humanidad; advirtiéndose que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, como lo es el referido derecho al acceso a la cultura y a la libre creación artística, garantizando la difusión y disfrute de manifestaciones culturales sin restricciones que vulneren la dignidad de las personas o los valores fundamentales de la sociedad;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo y fortalecimiento entre países; en la medida que "MIGUEL HARTH-BEDOYA Y LA ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL DEL PERÚ EN CONCIERTO" promueve el conocimiento y apreciación de obras fundamentales de la historia de la música clásica, fomentando el acceso del público a repertorios de alto valor estético y pedagógico. En conjunto, el evento estimula la participación cultural, la formación de nuevas audiencias y el posicionamiento de la música académica como herramienta de desarrollo cultural, en consonancia con la Política Nacional de Cultura; aportando además al enriquecimiento del panorama cultural de la comunidad al ofrecer una experiencia artística de alta calidad;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "MIGUEL HARTH-BEDOYA Y LA ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL DEL PERÚ EN CONCIERTO" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, el respeto, la igualdad, la solidaridad o la paz, y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente, toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo la apreciación de la diversidad de la música académica occidental;



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "MIGUEL HARTH-BEDOYA Y LA ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL DEL PERÚ EN CONCIERTO" cuenta con un aforo habilitado de 1,327 butacas, y presenta el siguiente tarifario: Platea Baja S/ 420.00 con 394 butacas, Platea Alta (central + izq/der) S/ 375.00 con 233 butacas, Platea Lateral S/ 360.00 con 54 butacas, Sillas de ruedas S/ 360.00 con 4 butacas, Piso 2 Central S/ 350.00 con 168 butacas, Piso 2 Lateral S/ 350.00 con 42 butacas, Piso 2 Palco S/ 375.00 con 8 butacas, Sillas de ruedas Piso 2 S/ 350.00 con 4 butacas, Piso 3 Central S/ 240.00 con 154 butacas, Piso 3 Lateral S/ 210.00 con 44 butacas, Piso 3 Palco 1 S/ 240.00 con 8 butacas, Piso 3 Palco 2 S/ 240.00 con 8 butacas, Piso 4 General S/ 49.90 con 178 butacas y Piso 4 Lateral S/ 49.90 con 20 butacas;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las categorías "Piso 4 General" y "Piso 4 Lateral", las cuales cuentan con 198 entradas, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 45243-2026 y N.º 50145-2026, presentados por la Asociación de Voluntarias por los Niños con Cáncer, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente; siendo viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "MIGUEL HARTH-BEDOYA Y LA ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL DEL PERÚ EN CONCIERTO", a realizarse el día 07 de agosto de 2026 en el horario de 08:00 p.m. a 11:59 p.m., en el Gran Teatro Nacional, sito en Av. Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "MIGUEL HARTH-BEDOYA Y LA ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL DEL PERÚ EN CONCIERTO", a realizarse el día 07 de agosto de 2026, en el Gran Teatro Nacional, sito en Av. Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precítese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 45243-2026 y N.º 50145-2026.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES